

**El abandono del hogar para dar lugar al divorcio debe estar inspirado por la intención manifiesta del demandado de sustraerse maliciosamente al cumplimiento de las obligaciones conyugales.**

### D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

Doña Juana Angélica Palacios interpuso ante el Juez de Paita demanda de divorcio contra su esposo don Guillermo Loli, por la causal de abandono malicioso del hogar. Notificado en Lima, el demandado, sin que éste saliera a juicio, el comparendo tuvo lugar sólo con la asistencia de la demandante, fs. 6v.; y abierta la causa a prueba se actuó con la correspondiente a la interesada, habiendo el juez, previo dictamen fiscal, dictado sentencia a fs. 14, amparando la acción. Elevada en consulta, la Superior de Piura, con lo expuesto por su Fiscal, la desaprobó, con el fundamento de que el carácter de malicioso no había sido probado.

El hecho de que la mujer se vea obligada a acudir a los estrados judiciales para poner término a una situación anormal, ya que si el matrimonio está destruido, puesto que el esposo la abandonó a los pocos meses de verificado, está revelando la malicia con que procedió el demandado, quien, no obstante haber sido notificado en su domicilio, en Lima, ha hecho dejación del proceso que se le sigue, conviniendo con su silencio en la causal que se le atribuye, la que está justificada por la prueba testimonial de fs. 9v. y 11. El abandono del hogar como lo ha sustentado esta Corte Suprema, en varias ejecutorias, para dar lugar al divorcio, debe estar inspirado en la intención manifiesta de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales. (R. de T. 1936, pág. 55, 67; 1938 pág. 18) y esta intención es manifiesta por el hecho de haber dejado el hogar conyugal el esposo a los siete meses de casado y no vuelto a él en ningún tiempo, para radicarse por su cuenta, definitivamente.

te en Lima, en el domicilio señalado por la cónyuge abandonada. Por todo esto, estoy de acuerdo con la sentencia de primera instancia y con los dictámenes del M. F.

En conclusión, soy de parecer, se declare HABER NULIDAD en la recurrida, desaprobatoria de la apelada; reformado la primera, procede aprobar la segunda.

Lima, 13 de julio de 1957.

FEBRES.

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veinticuatro, su fecha cuatro de enero del presente año, que declara infundada la demanda interpuesta por doña Juana Angélica Palacios de Loli en los seguidos con don Guillermo Loli sobre divorcio; reformándola aprobaron la consultada de fojas catorce su fecha once de julio de mil novecientos cincuenticinco que declara fundada la referida acción y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre los nombrados cónyuges, con lo demás que contiene; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— VALDERRAMA.— ESPARZA.— CEBREROS.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 318/57.— Procede de Piura.—